



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0033 -2009-ANA-DCPRH

Lima, **24 NOV 2009**

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 22292, organizado por TECHINT S.A.C., sobre autorización de reutilización de aguas residuales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente solicitó una autorización de sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas con fines de reuso para su campamento denominado Anchihuay, ubicado en el distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

Que, el expediente cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, según es de verse del Oficio N° 180-2009/DSB/DIGESA y del Informe N° 001289-2009/DSB/DIGESA;

Que, el Informe N° 0014-2009-ANA-DCPRH-GCACV/JPM, concluye que, la presente solicitud, cumple con los requisitos para solicitar una autorización de reutilización de aguas residuales domésticas tratadas, reusos nuevos, conforme lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA y que, tratándose de reutilización, no corresponde aplicar una retribución económica;

Que, el precitado informe recomienda, se autorice a favor de la recurrente y por un periodo de dos (02) años, la reutilización de un caudal máximo de 0,56 l/s y un volumen máximo diario de 48 m³ de aguas residuales domésticas tratadas por la Planta de Tratamiento del campamento Anchihuay, la que comprende los procesos unitarios de lodos activados-sedimentación-desinfección, para fines de riego de caminos, derechos de vías y riego paisajístico;

Que, el referido informe, también, recomienda que la autorización a otorgarse queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua tal como lo establece el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual la recurrente deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones;

Que, por otro lado, según Informe N° 0016-2009-ANA-DCPRH-GCACV/JPM, la recurrente no cuenta con licencia de uso de agua para el campamento denominado Anchihuay; razón por la cual, recomienda que la autorización de reutilización de agua residual doméstica tratada, del campamento denominado Anchihuay, entrará en vigencia a partir del otorgamiento de la licencia de uso de agua;

Que, en consecuencia resulta procedente otorgar una autorización de reutilización de aguas residuales domésticas tratadas a favor de TECHINT S.A.C. para su campamento denominado Anchihuay; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, a favor de TECHINT S.A.C., autorización de reutilización de un caudal máximo de 0,56 l/s y un volumen máximo diario de 48 m³ de aguas residuales domésticas tratadas por la Planta de Tratamiento del campamento Anchiuay, ubicada en el distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, la que comprende los procesos unitarios de lodos activados-sedimentación-desinfección, para fines de riego de caminos, derechos de vías y riego paisajístico.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización, otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Precisar que el ejercicio de la autorización de reutilización de aguas residuales domésticas tratadas, a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, se encuentra sujeto a la previa obtención del derecho de uso de agua.

ARTICULO 4°.- Disponer que la presente autorización, queda sujeta a fiscalización por parte de esta Autoridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, a realizarse mediante inspecciones inopinadas, debiendo TECHINT S.A.C., brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, cada vez que se solicite.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a TECHINT S.A.C., a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 6°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de esta Autoridad para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JAIME SUCLLA FLORES

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)